

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0291/2016
La Paz, 14 de diciembre de 2016

VISTOS:

El Auto de Cargo C-26/2016 de 16 de mayo de 2016 (en adelante el Auto), emitido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (en adelante la ANH), los antecedentes del procedimiento administrativo sancionador seguido contra la Empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (en adelante YPFB); la normativa aplicable, y:

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe INF-DRE 0424/2015 de 30 de diciembre de 2015, la Dirección de Regulación Económica, señala que:

"YPFB mediante nota UGAF-1878 UT – 0338/15 de fecha 10 de diciembre de 2015, remite la información correspondiente a los depósitos efectuados por YPFB y EMTAGAS a la cuenta FONGAS-YPFB, contenidos en los formularios N° 1y 2 de acuerdo al formato establecido por la ANH que respaldan la información presentada por YPFB del mes de noviembre de 2015. (...)

YPFB mediante notas UGAF-2310/14 de fecha 18 de diciembre de 2014, UGAF-136-UT 002/2015 de fecha 28 de enero de 2015; UGAF-316 UT 024/15 de fecha 26 de febrero de 2015; UGAF-547 UT 089/15 de fecha 13 de abril de 2015, UGAF-812 UT 116/15 de fecha 29 de mayo de 2012, UGAF-962 UT 141/15 de fecha 30 de junio de 2015, UGAF-1194 UT-0180/15 de fecha 11 de agosto de 2015, UGAF-1353 UT – 0202/15 de fecha 11 de septiembre de 2015; UGAF-1544 UT – 0246/15 de fecha 14 de octubre de 2015 y UGAF – 1679 UT – 0286/15 de fecha 16 de noviembre de 2015, remiten la información correspondiente a los depósitos efectuados por YPFB y EMTAGAS, contenidos en los formularios N° 1 y 2 de acuerdo al formato establecido por la ANH y fotocopia simple de la Libreta 05132302005 YPFB-FONGAS YPFB Cuenta 3987069001, que respaldan la información presentada por YPFB del periodo mayo a diciembre de 2014 y de enero a octubre de 2015"

Que el referido informe, en su numeral 3.1.3. de la parte de Análisis, también expone que:

"(...) Como se puede ver en el Cuadro N° 4, YPFB incumplió con el plazo establecido en el párrafo II Artículo 69 (CUENTA ESPECÍFICA FONGAS YPFB) del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Redes, al depositar los recursos de algunos meses del periodo mayo 2014 a octubre 2015 fuera de los veinte (20) días calendario del subsiguiente mes, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 4

MES	IMPORTE (Bs.)	FECHA LIMITE DE DEPOSITO	FECHA DE DEPOSITO	RETRASO (Días)	OBSERVACIÓN
may-14	98.007.151,49	20/07/2014	11/12/2014	144	Fuera de plazo
jun-14		20/08/2014	11/12/2014	113	Fuera de plazo
jul-14		20/09/2014	11/12/2014	82	Fuera de plazo
ago-14		20/10/2014	11/12/2014	52	Fuera de plazo
sep-14		20/11/2014	11/12/2014	21	Fuera de plazo
oct-14		20/12/2014	11/12/2014	0	En plazo
nov-14	15.831.070,88	20/01/2015	26/12/2014	0	En plazo
dic-14	16.214.685,17	20/02/2015	13/02/2015	0	En Plazo
ene-15	16.189.844,98	20/03/2015	18/03/2015	0	En plazo
feb-15	14.313.574,03	20/04/2015	30/03/2015	0	En plazo
mar-15	15.046.867,41	20/05/2015	11/05/2015	0	En plazo
abr-15	16.990.405,65	20/06/2015	11/06/2015	0	En plazo
may-15	16.612.483,63	20/07/2015	17/07/2015	0	En plazo
jun-15	16.950.526,59	20/08/2015	17/08/2015	0	En plazo
jul-15	16.591.404,62	20/09/2015	22/09/2015	2	Fuera de plazo
ago-15	17.311.025,53	20/10/2015	13/10/2015	0	En plazo
sep-15	16.644.123,63	20/11/2015	18/11/2015	0	En plazo
TOTAL	276.703.163,61				

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0291/2016
La Paz, 14 de diciembre de 2016

Que en ese sentido el Informe INF-DRE 0424/2015, concluye refiriendo en lo pertinente, que:

“YPFB incumplió con el plazo establecido en el parágrafo II Artículo 69 del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Redes, al depositar los recursos del periodo mayo a septiembre de 2014 fuera de los veinte (20) días calendario del subsiguiente mes, de acuerdo al siguiente detalle”:

MES	IMPORTE (Bs.)	FECHA LIMITE DE DEPOSITO	FECHA DE DEPOSITO	RETRASO (Días)	OBSERVACIÓN
may-14	98.007.151,49	20/07/2014	11/12/2014	144	Fuera de plazo
jun-14		20/08/2014	11/12/2014	113	Fuera de plazo
jul-14		20/09/2014	11/12/2014	82	Fuera de plazo
ago-14		20/10/2014	11/12/2014	52	Fuera de plazo
sep-14		20/11/2014	11/12/2014	21	Fuera de plazo
jul-15	16.591.404,62	20/09/2015	22/09/2015	2	Fuera de plazo
TOTAL	276.703.163,61				

Que en razón al indicio de infracción al marco normativo que hace al sector de hidrocarburos, esta entidad reguladora mediante Auto C-26/2016 de 16 de mayo de 2016, formuló cargo contra YPFB, *“(…) por ser presunta responsable de no realizar el depósito por el mes de septiembre de la gestión 2014, de los recursos generados para el FONGAS YPFB, conducta que se adecuaría a lo previsto y sancionado en el inciso k) del Artículo 81 del Reglamento de Distribución de Gas natural por Redes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 1996 de 14 de mayo de 2014”.*

Que mediante memorial presentado el 08 de julio de 2016, YPFB argumenta lo siguiente:

“(…) la Gerencia de Redes de Gas y Ductos – GNRGD coordinó con la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas – GNAF la apertura de una cuenta local para la administración de recursos FONGAS, sin embargo el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas MEFP restringió la apertura de cuentas locales a YPFB por la cantidad de cuentas con las que YPFB tiene habilitadas actualmente.

Ante lo sucedido, la Gerencia de Redes de Gas y Ductos, con nota GRGD 1211-UGAF 1420/2014 de fecha 22 de Julio de 2014 y EGAF 1857/2014 de 24 de septiembre de 2014, remitió la solicitud de apertura de una cuenta fiscal recaudadora a la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas – GNAF, Gerencia que tiene la competencia de realizar trámites ante el Banco Unión S.A. y el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP). (…).

Asimismo, a objeto de dar cumplimiento con los plazos determinados en el D.S. 1996, con nota UGAF 1669/2014 de fecha 25 de Agosto de 2014, se solicitó a la GNAF realizar el trámite de transferencia de Fondos de la Cuenta Libreta CUT N° 05130102002 “YPFB GAS NATURAL” a la cuenta del Banco Unión N° 1-4713215 YPFB Fondo de redes, mientras se efectúa la apertura de la Cuenta FONGAS YPFB. Solicitud que no fue atendida por la GNAF puesto que para realizar esta operación denominada Transferencia entre Cuentas (TEC), se tendría que haber tenido ejecución presupuestaria para la transferencia de esos recursos de libreta a cuenta. (…).

En respuesta a la nota UGAF-1669/2014, la GNAF con nota DNF-2473 UTS-1978/2014 de fecha 15 de septiembre de 2014, hizo conocer que se apertura la cuenta N° 10000017354486 YPFB-FONGAS YPFB en calidad de cuenta recaudadora, y que la Gerencia Redes de Gas y Ductos debía solicitar la apertura de una libreta CUT, rechazando la solicitud de transferencia a la cuenta local FONDO DE REDES. (…).

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0291/2016

La Paz, 14 de diciembre de 2016

Al respecto la GNRGD a través de la GNAF con nota GNRGD-1545 UGAF-1998/2014 de 30 de septiembre y DNF-2728 UTS-2153/2014 del 06 de octubre de 2014, solicita al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas MEFP la apertura de una Libreta CUT para la cuenta fiscal N° 10000017354486 YPFB FONGAS YPFB. (...).

Posteriormente con notas UGAF-2127/2014 de 13 de noviembre y a través de la GNAF mediante nota DNF-3193 UTS-2461/2014 de 19 de noviembre de 2014, solicita al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas el registro de la cuenta libreta FONGAS en el Libro Bancos, así como el registro en la Matriz de Recursos, a objeto de que las recaudaciones sean transferidas a la CUT generando C-21 automáticos. (...).

Después de haber realizado todas las gestiones ante la Dirección Nacional de Finanzas DNF, dirección dependiente de la GNAF y ante el MEFP, en fecha 25 de noviembre de 2014, se apertura la libreta N° 05132302005 FONGAS (...).

Finalmente en fecha 11 de diciembre de 2014 se realizaron las transferencias de recursos Fongas correspondientes a los meses Mayo, Junio, Julio, Septiembre y Octubre 2014.

Cabe señalar que mediante nota GRGD 1923-UGAF 2273 se puso a conocimiento de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), las dificultades que esta Gerencia atravesó para realizar las transferencias de recursos FONGAS, oportunamente; solicitando se tome en cuenta estas dificultades para su análisis. (...).

Que a través de Auto ATP-248/2016 de 19 de agosto de 2016 (notificado el 29 de agosto de 2016), se dispuso la apertura de un término de prueba de veinte (20) días hábiles administrativos.

Que mediante memorial presentado 26 de septiembre de 2016, YPFB ratifica la prueba presentada a tiempo de contestar el Auto de Cargo C-26/2016.

Que el Informe INF-DRE 0420/2016 de 19 de octubre de 2016, concluye que "Las pruebas presentadas por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, por el incumplimiento de depósitos de los recursos en la cuenta FONGAS-YPFB, correspondiente al mes de septiembre de 2014, dentro del plazo establecido en el Artículo 69 del reglamento de Distribución de GAS Natural por Redes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 1996 de fecha 14 de mayo de 2014; cumplen las condiciones necesarias que permiten reconocerse como situación de caso fortuito, imprevisto e inevitable, atribuible a la voluntad de un tercero".

Que mediante Auto CTP-236/2016 de 26 de octubre de 2016 (notificado el 11 de noviembre de 2016), se dispuso la clausura del término probatorio.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de Distribución de Gas Natural Por Redes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 1996 de 14 de mayo de 2014, en su Artículo 68, prevé que:

"Cuando YPFB actúe por sí misma, los recursos del FONGAS YPFB, estarán constituidos por:

- a) El monto resultante de aplicar 0,48 dólares por millar de pie cúbico sobre el volumen comercializado por YPFB en la distribución de Gas Natural;
- b) El monto resultante de aplicar 0,16 dólares por millar de pie cúbico sobre el volumen comercializado en la distribución de Gas Natural por aquellas Empresas Distribuidoras en las

Página 3 de 7

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0291/2016

La Paz, 14 de diciembre de 2016

que YPFB no actúe por sí misma y que cuenten con sistemas primarios de distribución de propiedad de YPFB, por concepto de mantenimiento mayor y correctivo; (...).

Que el mismo Reglamento en sus párrafos I y II de su Artículo 69, dispone que:

- I. "YPFB realizará la apertura de una cuenta específica, para el manejo y administración de los recursos del FONGAS YPFB señalados en el Artículo precedente, debiendo elaborar el procedimiento correspondiente para su utilización.
- II. Los recursos indicados en los incisos a) y b) del Artículo precedente, deberán ser depositados mensualmente por la Empresa Distribuidora que corresponda, dentro de los veinte (20) días calendario del subsiguiente mes en la cuenta indicada en el Parágrafo I del presente Artículo. Asimismo, la Empresa Distribuidora deberá reportar mensualmente al Ente Regulador respecto a los recursos señalados conforme al Artículo precedente".

Que al respecto, el inciso k) del Artículo 81 del citado Reglamento de Distribución de Gas Natural por Redes, establece que:

"El Ente Regulador en ejercicio de sus atribuciones y funciones, sancionará con una multa de UFV 15.000.- (QUINCE MIL 00/100 UNIDADES DE FOMENTO A LA VIVIENDA) a la Empresa Distribuidora, por las siguientes infracciones: (...)

k) Incumplimiento en el depósito en los plazos establecidos en el presente Reglamento, de los recursos generados para el FONGAS YPFB o el FONGAS DISTRIBUIDORAS, según corresponda".

CONSIDERANDO:

Que de la consideración del marco normativo antes descrito, se establecen las siguientes conclusiones:

Que YPFB a través de memorial presentado el 08 de julio de 2016, y sobre la base de los antecedentes descritos en el mismo memorial y lo expuesto en el Considerando anterior de la presente Resolución, argumentó que "YPFB, a través de la Gerencia de Redes de Gas y Ductos, efectuó todas las gestiones pertinentes ante las instancias correspondientes para la apertura de la cuenta y libreta CUT FONGAS, pero esta situación fue obstaculizada por todos los procesos administrativos que conllevan cada una de las instancias involucradas. Sin embargo en cuanto se tuvo conocimiento de que se contaba con la libreta CUT FONGAS esta Gerencia realizó inmediatamente la transferencia de estos recursos FONGAS".

Que al respecto el Informe INF-DRE 0416/2016 de 19 de octubre de 2016, respecto a lo argumentado por el administrado, señala lo siguiente:

"(...) de acuerdo a los argumentos expuestos en el Memorial de fecha 06 de julio de 2016, se tiene el siguiente esquema:

N°	DESCRIPCIÓN	FECHA DE NOTA	FECHA DE RECEPCIÓN
1.	La ANH, mediante nota ANH 5577 DRE 0532/2014, instruye a YPFB aperturar una cuenta específica para la administración de recursos del FONGAS-YPFB.	17/06/2014	24/06/2014
2.	La Gerencia Nacional de Redes de Gas y Ductos (GNRGD), mediante nota GNRGD-1211 UGAF 1420-2014	22/07/2014	24/07/2014

Página 4 de 7

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0291/2016

La Paz, 14 de diciembre de 2016

instruye a la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas de YPFB iniciar las gestiones necesarias, para la apertura de la cuenta FONGAS

La Unidad de Gestión administrativa Financiera (UGAF) de la GNRGD mediante nota UGAF-1857/2014 solicita el proceso para la habilitación y autorización de firmas para la cuenta corriente fiscal YPFB-FONGAS.

3. 24/09/2014 29/09/2014

La UGAF mediante nota UGAF 1669/14 solicita realizar el trámite de transferencia de fondos de la cuenta "YPFB GAS NATURAL" a la cuenta Fondo de Redes, aclarando que la transferencia de estos importes a la cuenta Fondo de Redes, se realiza con la finalidad de cumplir con los plazos establecidos en el D.S. 1996, mientras se efectúa la apertura de la cuenta FONGAS.

4. 25/08/2014 26/08/2014

Mediante nota DNF-2473 UTS-1978/2014 la Dirección Nacional de Finanzas informa que se abrió la cuenta YPFB-FONGAS en fecha 08/09/2014, que tiene calidad de cuenta recaudadora. Asimismo, solicita a la GNRGD defina la categoría programática y efectúe el requerimiento oficial para la apertura de la libreta CUT para la gestión de los recursos del FONGAS

5. 15/09/2014 16/09/2014

La GNRGD mediante nota GNRGD-1545 UGAF 1898-2014 solicita a la Dirección Nacional de Finanzas, aperturar la libreta CUT para la cuenta fiscal YPFB-FONGAS, bajo la administración de la DA 23, Gerencia Nacional de Redes de Gas y Ductos.

6. 30/09/2014 01/10/2014

La Dirección Nacional de Finanzas mediante nota DNF-2728 UTS-2153/2014 solicita a la Dirección General de Contabilidad Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, aperturar la libreta CUT.

7. 06/10/2014 08/10/2014

La UGAF mediante nota UGAF-2127/2014 solicita a la Dirección Nacional de Finanzas de YPFB, se gestione matricular la cuenta FONGAS-YPFB, con rubro 11300 (venta de servicios) para que al final del día se transfiera automáticamente a la libreta CUT.

8. 13/11/2014 14/11/2014

La Dirección Nacional de Finanzas de YPFB mediante nota DNF-3193 UTS-2461/2014, solicita a la Dirección General de Contabilidad Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) el registro de la cuenta FONGAS-YPFB en el Libro Bancos, así como el registro en la Matriz de Recursos, a fin de que sus recaudaciones sean transferidas a la CUT generando C21's automáticos.

9. 19/11/2014 20/11/2014

Mediante reporte SIGMA de fecha 19 de noviembre de 2014, se informa sobre la Cuenta Corriente Fiscal Banca Privada, señalando que la misma se encuentra vigente.

10. 19/11/2014 19/11/2014

Página 5 de 7

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0291/2016

La Paz, 14 de diciembre de 2016

Asimismo, la Libreta 05132302005 YPFB-FONGAS
reporta el primero movimiento de cuenta "Transferencia
de recursos de la banca Privada en fecha 25/11/2014.

La GNRGD mediante nota GNRGD-1923 UGAF-
11 2273/2014 informa a la ANH sobre la apertura de la 11/12/2014 15/12/2014
cuenta CUT, bajo la denominación YPFB-FONGAS-YPFB.

De la información reportada por YPFB, se puede evidenciar, de acuerdo al procedimiento y los requisitos exigidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), para contar con una cuenta recaudadora CUT, se tuvieron que realizar varias gestiones, como apertura de cuenta, autorización de firmas, autorización para matricular la cuenta, registro en el Libro Bancos, así como el registro en la Matriz de Recursos. Por lo tanto, se tiene el siguiente cuadro:

MES	IMPORTE DEPOSITADO (Bs.)	FECHA LIMITE DE DEPOSITO	FECHA DE DEPOSITO	RETRASO (Días)	OBSERVACIÓN
sep-14	98.007.151,49	20/11/2014	11/12/2014	21	Retraso justificado
TOTAL	98.007.151,49				

De acuerdo a la valoración técnica de los descargos y las pruebas presentadas por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB, en atención al Auto de cargo C-26/2016 de 16 de mayo de 2016, por la presunta infracción al Reglamento de Distribución de Gas Natural por Redes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 1996 de 14 de mayo de 2014, al depositar los recursos del mes de **septiembre** de 2014, posterior a los veinte (20) días calendario del subsiguiente; este si cumple las condiciones necesarias que permitan reconocerse como situación de caso fortuito, imprevisto e inevitable, atribuible a la voluntad de un tercero. Por tanto, se evidenció que el retraso en depósito de los recursos del mes de septiembre de 2014, responde a causas no atribuibles a la empresa distribuidora YPFB".

Que entrando al análisis propiamente de lo argumentado por el administrado y en consideración de los Informes Técnicos y la normativa citada; se concluye lo siguiente:

Que según lo previsto en el artículo 69 del Reglamento, las empresas distribuidoras (en el presente caso YPFB), tienen la obligación de depositar mensualmente los recursos correspondientes al FONGAS dentro de los 20 días calendario del subsiguiente mes.

Que ahora bien, la misma previsión normativa (artículo 69 del Reglamento) dispone que dicho depósito (obligación) se lo realice en una cuenta específica, aperturada por la misma empresa YPFB.

Que por lo señalado, YPFB para el cumplimiento de la obligación objeto de análisis debió primeramente realizar la apertura de la cuenta específica para el depósito, el manejo y administración de los recursos del FONGAS YPFB (parágrafo I del artículo 69 del Reglamento).

Que de lo argumentado por YPFB mediante memorial presentado el 08 de julio de 2016 y del análisis contenido en el Informe INF-DRE 0420/2016, se pudo evidenciar que el administrado realizó las acciones necesarias para la apertura de la cuenta específica para el FONGAS YPFB; sin embargo, recién en fecha 19 de noviembre de 2014, mediante

Página 6 de 7

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0291/2016

La Paz, 14 de diciembre de 2016

reporte SIGMA se informa a YPFB sobre la cuenta corriente fiscal banca privada, señalando que la misma se encuentra vigente.¹

Que asimismo, el citado Informe INF-DRE 0420/2016, señala respecto a los argumentos y pruebas presentadas por YPFB, que la Libreta 05132302005 YPFB-FONGAS, reporta como primera movimiento de cuenta la "Transferencia de recursos de la Banca Privada en fecha 25 de noviembre de 2014".²

Que en ese contexto, se puede observar que YPFB fácticamente no podía realizar el depósito de los recursos correspondientes al mes de septiembre de 2014, en la cuenta específica para el FONGAS-YPFB, en el plazo establecido en la norma (20 de noviembre de 2016), toda vez que por procedimientos inherentes al sistema bancario recién se efectivizó la "Transferencia de recursos de la Banca Privada" en la cuenta Libreta 05132302005 FONGAS-YPFB, en fecha 25 de noviembre de 2014.

Que consiguientemente, la falta de cumplimiento de la obligación prevista en el párrafo II del artículo 69 del Reglamento, respecto al depósito fuera de plazo en la cuenta específica del FONGAS YPFB, de los recursos correspondientes al mes de septiembre de 2014, no puede ser atribuible a YPFB, en razón de que ésta realizó todas las acciones necesarias para el cumplimiento de la obligación, empero, por causales externas e irresistibles (caso fortuito)³ por la empresa, en este caso los procedimientos bancarios para transferencia de fondos; dicha obligación era de imposible cumplimiento al depender la efectivización de una transferencia bancaria a la cuenta específica del FONGAS-YPFB, la cual fue efectuada recién en fecha 25 de noviembre de 2014.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas por Ley, en nombre y representación del Estado Plurinacional de Bolivia,

RESUELVE:

ÚNICO.- Declarar **IMPROBADO** el cargo formulado mediante Auto C-26/2016 de fecha 16 de mayo de 2016, contra la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos.

Regístrese, Notifíquese y Archívese.

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Dr. Hugo Eduardo Castedo Peinado
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

¹ Informe INF-DRE 0416/2016 de 19 de octubre de 2016, Página 9, numeral 10.

² Informe INF-DRE 0416/2016 de 19 de octubre de 2016, Página 9, numeral 10.

³ Informe INF-DRE 0416/2016 de 19 de octubre de 2016, Página 10.

22 DIC. 2016

